Núm. 42. MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 4 del actual.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Gobernador de la provincia de Granada para que fué nombrado por mi Real decreto de 18 de Marzo último; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado el Gobierno de Valencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á Don Joaquin Alonso, cesante de igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de Navarra; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Gregorio Pesquera, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16 500 rs. vn., por el capital de 30.000 ducados, impuesto sobre el derecho del 1 por 100 que el Consulado de Sevilla cobraba en la Aduana de todo lo que entraba en la ciudad por mar y tierra y salia por mar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Sevilla á 1.° de Setiembre de 1637, por la cual el Prior y Cónsules de la Universidad de cargadores de Indias vendieron á Bartolomé Gomez del Castillo, por juro de heredad para él y sus sucesores, 1.000 ducados de renta en cada año del derecho de 1 por 100 que percibia el Consulado de todos los efectos que entraban en la Aduana por mar y tierra y salian por mar, en precio de 20000 ducados de plata doble que dicha corporacion recibió del comprador, hipotecando á la seguridad del contrato los bienes y rentas del Consulado, y especialmente el derecho referido del 1 por 100; todo en conformidad á la facultad Real que tenia el mismo Consulado de enajenar en todo ó en parte el espresado derecho en favor de las personas que adelantasen capitales con objeto de cubrir el servicio de 30.000 ducados hecho á la Corona:

Visto otro testimonio de la escritura otorgada á 19 de Abril de 1638, por la que el Consulado vendió al mismo Bartolomé Gomez del Castillo otros 500 ducados de renta en cada año por 10.000 de plata doble que de este habia recibido con iguales condiciones y cláusulas que las contenidas en la escritura anterior:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, por el cual se suprimieron los Consulados de comercio y se establecieron las Juntas que hoy existen, en cuyo art. 21 se ordenó que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de comercio ni las cargas de justicia de los Consulados, si no que se satisfarian por el Estado en quivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en todas las Aduanas del reino:

Vista la Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, con presencia del espediente instruido en el mismo en 20 de Marzo de 1857, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto referido, se mandó reconocer al patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas los censos que el fundador impuso sobre los derechos que percibia el Consulado de Sevilla, y que se le pagaran los réditos de los mismos:

Vista la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1862 declarando, entre otras cosas, la excepcion de incorporacion al Estado de los capitales impuestos por Bartolomé Gomez del Castillo en el Consulado de Sevilla:

Vistos el art. 10 de la ley de pre-

supuestos de 1850, la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que, no habiéndose devuelto los capitales que de Bartolomé Gomez del Castillo recibió el Consulado de Sevilla, está subsistente la obligacion de satisfacer sus réditos que este contrajo por las escrituras de 1.º de Setiembre de 1637 y 19 de Abril de 1638:

Considerando que en esa obligacion sucedió el Estado por haber suprimido el arbitrio que constituia la hipoteca de los capitales, y haberse apropiado los demás bienes del Consulado de Sevilla al declararle disuelto:

Considerando que así se halla establecido como medida general en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847, y con relacion al caso concreto de este expediente en la Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Marzo de 1857:

Considerando, finalmente, que esta carga de justicia es idéntica en su orígen y forma de constitucion á la que se satisface al Marqués de Gualcázar y herederos de D. José Lopez Pedrajas, que figura al número 75, art. 3.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de gastos, y fué declarada subsistente por Real órden de 19 de Febrero de 1862;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16.500 rs. vn.; pero sin procederse á su pago y el de los atrasos vencidos desde 1850 en adelante hasta obtener el crédito legislativo correspondiente en la forma establecida por el art. 10 de la ley de presupuestos del citado año de 1850; dándose conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion con objeto de que adopte las disposiciones convenientes para la legítima inversion de las cantidades que perciba el patronato.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1863. =Sierra.=Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En los primeros despachos oficiales que, comprensivos hasta el 9 de Marzo, ha recibido hoy el Gobierno, citándose en ellos otros anteriores que no han llegado, se esplica por los Capitanes generales de Santo Domingo y Puerto-Rico la insurreccion habida en la primera de aquellas islas, en la última decena de Febrero. Un titulado General Peña, acaudillando 700 hombres, se presentó á exigir capitulacion á los reducidos destacamentos de Guayubin y Mangà, cuyos 40 individuos, sin medio de refuerzo ni posicion para resistir, capitularon el 26, retirándose con sus armas y cuanto les pertenecia. La rebelion tenia ramificaciones en la provincia de Santiago, de donde se incorporaron á la fuerza sublevada algunos naturales y los presos de las cárceles. El Gobernador de la misma provincia, General Ungría, con la escasa fuerza que pudo reunir, se puso inmediatamente en persecucion de los rebeldes. El Capitan general adoptó las disposiciones mas enérgicas para agrupar sobre el punto de la sublevacion todos los medios posibles de combatirla, y en la duda de las ramificaciones que pudiera tener, recurrió á los Capitanes generales de Puerto-Rico y Cuba en demanda de apoyo. En su consecuencia, del primer punto habian llegado á Santo Domingo el dia 7 un batallon completo y 100.000 pesos, cuyo auxilio puso al Capitan general en fácil actitud de dominar la insurreccion; pero precisamente en el mismo dia, y solo con los recursos ordinarios, los insurrectos fueron completamente batidos, arrojados de Mangá y de Guayubin, ocupándoles los cinco cañones que llevaban, causándoles muchos muertos, heridos y prisioneros, y arrojándoles en dispersion hácia Savañeta.

Al tiempo que el General Ungría, consiguiendo este resultado, perseguia á los rebeldes en direccion de Savañeta, el Brigadier Buceta, con las fuerzas que el Capitan general pudo reunir y facilitarle, desembarcaba en la playa de Monte-Cristi, cuyo fuerte enarboló sin resistencia el pabellon español; de modo que los restos de los insurrectos, dispersos y sin facultad alguna, huian en la direccion de las fronteras de Haiti.

El Capitan general ha entregado á la accion del Consejo de guerra á los delincuentes que, formando parte de los amotinados, han sido hechos prisioneros; por manera que prescindiendo de los mayores detalles que constarán en los partes á que el Capitan general de Santo Domingo se refiere en el que acaba de recibirse, y que llegarán con el correo de Ultramar, bastan los que el Gobierno tiene hoy para demostrar que la descabellada intentona de los que en Santo Domingo resisten la paternal administracion de la Reina de España, y á cuya bandera se ampararon por el libre voto de la mayoría de los habitantes de la isla, ha sido instantánea y eficazmente reprimida, probándose así la buena fé y sensatez de estos, y proporcionando á las escasas fuerzas que han combatido un medio mas de justificar el merecido concepto del soldado español.

Gaceta del dia 5 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, conmutándosela por la inmediata, á los reos Basilisa García Lopez, Segundo Lobera Martinez, Rafaél Canals y Candell, José Sanchez García y Juan Bargues y Llorens; cuyas causas penden en las Audiencias de Madrid, Burgos, Barcelona, Sevilla y Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital conmutándola por la de 10 años de presidio con retencion, que les ha sido impuesta en Consejo de Guerra ordinario, al carabinero de la Comandancia de Badajoz Angel Rodriguez Fernandez y al soldado del provincial de Lorca Antonio Gonzalez García por el delito de homicidio.

Por el Consulado de España en Jamàica ha recibido hoy el Gobierno el oficio del Capitan general de Santo Domingo, fechado el 4 del actual con el bando que se insertan à continuacion. Estos documentos son los partes á que la misma Autoridad se referia en comunicaciones del 7 y 9 de que en extracto se hizo mérito en la *Gaceta* de ayer. Por los que ahora se copian se conoce cómo estalló y la extension que tuvo el movimiento revolucionario ocurrido en Santiago de los Caballeros; movimiento instantáneamente sofocado por las acertadas disposiciones de aquel Capitan general, por la actividad y celo con que le han secundado los Generales, Jefes, Oficiales y tropas del ejército y reservas, y por la indignacion con que la inmensa mayoría de los habitantes de Santo Domingo ha rechazado tan criminal atentado.

Capitanía general de Santo Domingo.=Estado Mayor.=Excelentísimo Sr.: Habiéndose presentado el 1.º del actual en este puerto la fragata de S. M. Británica *Adriadne*, del porte de 28 cañones, procedente de Jamáica, que debiendo regresar en el dia de hoy al expresado punto se ha ofrecido su Comandante el Comodoro E VV. Van Sittart á llevar la correspondencia que haya de dirigirse á Europa por la vía de Inglaterra, he creido conveniente aprovechar esta oportunidad para manifestar á V. E. el estado en que se encuentra la provincia de Santiago y las disposiciones que he adoptado para sofocar la revolucion que ha estallado en dicha provincia.

Segun los partes y noticias que he recibido, no ha cesado el estado de agitacion en el teatro de los sucesos: estando el Teniente Coronel del batallon de San Marcial D. Joaquin Zarzuelo encargado de la defensa del fuerte de San Luis, en el que se habian reconcentrado todas las fuerzas del ejército que existian en la expresada capital, se presentaron los revoltosos con demostraciones hostiles en las calles y plazas en la noche del 24 del mes próximo pasado; y habiendo hecho una salida el segundo Comandante del expresado cuerpo D. Francisco Aguilera con dos compañías del mismo al apoyo de otra fuerza escalonada en el citado fuerte, batió completamente á los revolto-

sos que se dispersaron despavoridos ante las entusiastas voces de ¡viva Isabel II! dadas por nuestras valientes tropas y una carga á la bayoneta de las mismas, dejando los enemigos en el campo cinco muertos y dos heridos: las tropas del ejército no han tenido más que tres heridos y un contuso.

Al amanecer del mismo dia 25, viendo el Jefe de San Marcial que algunos grupos de 200 á 300 hombres rodeaban la poblacion, ordenó la salida de otras tres compañías en la misma forma que en la noche anterior al mando del segundo Comandante de la Corona D. Juan Lopez del Campillo á fin de que recorrieran todas las cercanías de la poblacion y los dispersase á viva fuerza si á la intimacion de palabras de paz no se retiraban á sus casas, debiéndose á la activa cooperacion de dicho Jefe el que los sublevados levantaran todos el pañuelo blanco dando vivas á la Reina y retirándose á sus casas, confesando habian sido engañados por algunos individuos del Ayuntamiento, que segun voz general los culpan todos á una como los factores del motin. Nada se sabe hasta la fecha de la suerte que haya podido caber al destacamento de Guayubin, confirmándose, no obstante, la noticia de haberse visto obligado á capitular y retirarse á Monte-Cristi, porque los enemigos se presentaron en número muy crecido.

El Teniente general D. Pedro Santa Ana que se hallaba en el Seivo, se apresuró á presentarse en esta capital: aceptando el mando de las fuerzas del ejército y milicias del país que han de operar en el teatro de los sucesos, y con el que le invité, segun ya tuve el honor de indicar á V. E., ha salido de esta capital con cinco compañías del batallon de Bailén, una seccion de caballería, otra de artillería y una compañía de ingenieros, racionadas por seis dias, provistas de tiendas de campaña, municiones y con todo el material y recursos necesarios para entrar desde luego en operaciones.

Al mismo tiempo he confiado el mando inmediato de las fuerzas del ejército en operaciones al Mariscal de Campo D. Cárlos de Vargas, segundo Cabo de esta Capitanía general, y el de las milicias del país que se movilicen al General de las reservas provinciales D. José María Perez, los cuales han emprendido su marcha en el mismo dia con las mencionadas fuerzas. En las demás provincias de la isla no ha ocurrido novedad, segun las noticias recibidas hasta el dia, y el espíritu del país se manifiesta en sentido favorable á la causa del Gobierno y del órden.

He recibido un sinnúmero de manifestaciones de la Real Audiencia y de las demás Autoridades civiles, así como de todas las clases de la sociedad, tanto de empleados como de comercio y vecinos de esta capital, ofreciendo sus vidas y haciendas en defensa del pabellon nacional ultrajado. En su vista, y en atencion á haber quedado reducida la fuerza que guarnecia esta plaza, he dispuesto la creacion de un batallon de voluntarios, habiendo publicado al efecto el correspondiente bando, del que acompaño á V. E. varios ejemplares.

No puedo extenderme en dar á V. E. más detalles por la marcha precipitada del expresado vapor que ha de conducir esta comunicacion.

No terminaré este parte sin manifestar á V. E. que el General Hungria, que se halla al frente de las fuerzas que han marchado sobre Guayubin; el Gobernador interino de Santiago, General de brigada de las reservas D. Aquiles Michel; el Teniente Coronel del batallon de San Marcial Don Joaquin Zarzuelo por su acreditado celo y acertadas disposiciones, así como los demás Jefes y Oficiales que rechazaron á la cabeza de un puñado de valientes el movimiento revolucionario de la capital de la misma, se han hecho acreedores á la munificencia de S. M.

Recomiendo tambien á V. E. al digno Gobernador militar de la provincia de la Vega, General de las reservas D. Estéban Roca, que ha demostrado en esta ocasion mucha inteligencia y acierto en el mando de dicha provincia, debiéndose á su incansable actividad y acertadas disposiciones que la revolucion que estalló en Santiago no se haya propagado al territorio de su cargo.

Todo lo que tengo el honor de manifestar à V. E. para su conocimiento y por si se digna elevarlo al de S. M. la Reina (Q. D. G.) Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 4 de Marzo de 1863.—Excmo. Sr.—Felipe Rivero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

BANDO.

D. Felipe Rivero y Lemoyne, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de la misma.

Habiéndome enterado por los partes recibidos en el dia de ayer de que los insurrectos, llevando su temeridad al extremo de apelar á las armas para lograr sus criminales intentos, se amotinaron en la plaza de Santiago de los Caballeros, donde fueron completamente batidos por nuestras valientes tropas, no obteniendo de su descabellado proyecto otro resultado que la desgraciada muerte de algunos y subsecuente dispersion de los demás, que obtendrán pronto su merecido castigo, y conviniendo utilizar activamente todas las fuerzas del ejército de esta isla para concluir de un modo pronto y vigoroso la obra principiada por las de Santiago, volviendo la tranquilidad y sosiego à este país, cuya felicidad me ha confiado S. M., aceptando las reiteradas y ardientes ofertas que se me han hecho por varias comisiones de vecinos de esta ciudad, tanto empleados como paisanos, solicitando compartir los trabajos de nuestro valiente ejército; deseoso por mi parte de darles una prueba patente de cuán gratos me son estos sentimientos de lealtad y patriotismo, encaminados à hacer respetar la bandera que plantó en este privilegiado suelo su inmortal descubridor, conservar la integridad del territorio de la parte española de esta isla y garantir la seguridad de las personas y propiedades de sus pacíficos habitantes; en uso de las facultades extraordinarias que me competen, ordeno y mando:

Artículo 1.º Se organizará en esta plaza una fuerza compuesta de los buenos españoles de ámbos hemisferios que voluntariamente lo deseen, que llevarà el nombre de *Voluntarios de Santo Domingo*, formándose compañías de cada 100 hombres con las clases de Oficiales, sargentos y cabos correspondientes y un batallon de cada cuatro compañías.

Art. 2.º Las personas que deseen inscribirse se presentarán en la Secretaría del Gobierno militar.

Art. 3.º A medida que se vaya inscribiendo el nùmero suficiente para formar compañías, se nombrará por el Gobernador militar, entre los alistados, los Oficiales subalternos, sargentos y cabos, proponiendo á esta Capitanía general los Jefes y Capitanes que deban mandar estas fuerzas. Por la misma Capitanía general se dictarán las disposiciones neceserias para proveer de armamento y municiones al cuerpo de Voluntarios.

Art. 4.º El Gobernador militar alistará al mismo tiempo todos los soldados cumplidos y los paisanos voluntarios que se le presenten con objeto de aumentar la fuerza de salvaguardias, con arreglo á lo que se ha practicado para organizar la que existe en el dia en esta capital.

Art. 5.º Se satisfarán por los fondos del Estado los haberes de estos salvaguardias. Cada 25 hombres formarán una seccion al mando de un Oficial y un Brigada. Por ahora se formarán solo dos secciones al mando superior inmediato del Comisario principal de policìa de esta capital.

Art. 6.º Se designa para cuartel de la fuerza de Voluntarios el de Regina, y para el de salvaguardias el de la tercera órden domínica.

Santo Domingo 2 de Marzo de 1863.—Felipe Rivero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 92.

Terminada la licencia que S. M. se dignó concederme para restablecer mi salud por Real órden de 11 de Marzo próximo pasado, he vuelto á encargarme en el dia de hoy del Gobierno de esta provincia.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para los efectos correspondientes. Soria 6 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Marzo.

Reales decretos sobre competencias, número 26.

Real órden disponiendo que los alumnos reciban la investidura de la Universidad donde han hecho los egercicios del grado, id.

Otra sobre varias disposiciones referentes á los alumnos de Medicina, idem.

Otra haciendo estensiva á los Juzgados de Hacienda las disposiciones contenidas en otra de 5 de Diciembre de 1862, núm. 27.

Otra resolviendo se diga al Inspector general de Carabineros que Su Majestad ha visto con satisfaccion los servicios prestados por los individuos de su mando, id.

Otra suspendiendo las subastas en Madrid y Cádiz de ladrillos y otros materiales para el arsenal de la Carraca, id.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba para procesar á un cabo de municipales de Aguilar, id.

Otra sobre contratas de carbones de piedra, id.

Otra sobre oposiciones à plazas de meritorios en el cuerpo administrativo de la Armada, id.

Otra sobre que no pueda en lo sucesivo variarse el destino á que de Real órden se destina un edificio sin que preceda una propuesta motivada en la que recaiga la soberana aprobacion, id.

Otra resolviendo una consulta del Capitan general de Granada referente á la documentacion de las instancias de los individuos de tropa que piden licencia absoluta ó el pase á provinciales, id.

Reales decretos sobre nombramientos de Ministros de la Corona, número 28.

Publicacion del sorteo de décimas, id.

Circular sobre Milicianos provinciales, núm. 29.

Real órden sobre registros de alojamientos y bagajes, id.

Real decreto de nombramiento de Consejero de Estado, núm. 30.

Relacion nominal de los quintos del provincial que pasan al Ejército, idem.

Real órden sobre inspeccion de gèneros medicinales, id.

Circular sobre gastos carcelarios, id.

Otra sobre Pósitos, id.

Real órden sobre fianzas que deben darse en las ventas de fincas de montes y arbolados, id.

Otra sobre Pósitos, núm. 31.

Otra sobre Milicianos provinciales, idem.

Subastas de obras públicas, id.

Circular sobre los medios de cubrir el importe de los encabezamientos y recargos de la contribucion de consumos, id.

Real órden sobre honorarios á los subdelegados de Sanidad, núm. 32.

Otra para que los militares que se encuentren con licencia cumplida marchen inmediatamente á sus destinos, id.

Circular dando conocimiento de un rasgo de humanidad ejecutado por una jóven de Ayllоncillo, en esta provincia, id.

Real decreto sobre reunion de las Cortes, núm. 33.

Circular participando las personas que quedan encargadas del mando de la provincia durante la ausencia del Sr. Gobernador civil, idem.

Real órden en busca de un corredor de la Habana, id.

Otra id. para la de un italiano, id.

Clasificacion de los maestros que tienen derecho al aumento de sueldo, id.

Real órden sobre regularizacion de la imposicion de la contribucion de «Barcas de Pasaje» id.

Circular para que los Ayuntamientos que la misma cita remitan á la Administracion de Hacienda pública los recibos de gastos municipales y demás que espresa, id.

Reales decretos de nombramientos de altos empleados, núm. 34.

Otro confirmando la negativa del Gobernador de esta provincia para procesar à D. Luciano Márco, capataz de carreteras, solicitada por el Juez del Burgo de Osma, id.

Circular sobre instruccion pública, idem.

Reales decretos sobre competencias y de nombramientos de Gobernadores de provincia, núm. 35.

Reales decretos de competencias, número 36.

Autorizando la continuacion de paradas que la circular previene, id.

Real decreto sobre nombramiento de un Gobernador civil, núm. 37.

Reales decretos sobre competencias, idem.

Real órden sobre subastas de fincas de bienes de la nacion, id.

Autorizando la continuacion de paradas que se designan, id.

Circular sobre la vacuna, núm. 38.

Otra en busca de un mozo de Berlanga, id.

Real órden y artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en la Escuela del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

ANUARIO de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resúmen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y descripcion ilustrada de la Exposicion universal de Lóndres), por D. José Canalejas y Casas. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863.

Se ha repartido la segunda entrega, y la tercera y última saldrá muy en breve.

Constará de un tomo en octavo, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo, buen papel y esmerada impresion. Precio de la suscricion: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería estranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. En provincias puédese adquirir esta obra: Primero. Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon; ó en el último caso, sellos de franqueo.= Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

Diccionario de la Lengua Castellana, arreglado à la ortografía de la Academia Española y el mas completo de cuantos se han publicado hasta el dia (edicion de 1862) por D. Ramon Campuzano.

Un tomo grueso de 1175 pàginas en pasta de relieves, á 26 rs., se vende en Soria en la librería de Rioja.

En la misma se hallan los estados para los Jueces de Paz de juicios verbales y de conciliacion.

Coche de la Soriana.

Desde el dia 1.º del corriente principiará la empresa de la Soriana á despachar los billetes de asientos á los precios siguientes:

Berlina.

A Madrid con asiento de 2.ª en el ferro-carril. . . . 120 rs.

Interior.

Con 2.ª en ferro-carril. . . 100 id.

Haciendo el viaje en diez horas á Jadraque y trece y media á Madrid.

Coche al Burgo de Osma.

Desde el dia 3 del actual dará principio un servicio alternado de coches titulado «La Numantina,» saliendo de Soria á las once de la mañana, teniendo su administracion en la que tiene hoy la Soriana, donde se darán mas pormenores.

Precios.

Desde Soria al Burgo de Osma y vice-versa 40 rs.

Se arriendan los Millares titulados Chaparral y Castillejo, sitos en la provincia de Ciudad-Real, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto; casa de D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad de Soria, darán razon.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.